

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 28 de Junio de 1951

Núm. 144

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NÚM. 17

#### Racionamiento extraordinario de Ferias y Fiestas de San Juan

No obstante la carencia de artículos sujetos a racionamiento y comprendiendo que el suministro extraordinario de los mismos puede ser un motivo más de satisfacción en nuestras tradicionales Ferias y Fiestas de San Juan, conseguido tras laboriosas gestiones con el Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, la asignación de unas partidas de artículos intervenidos para dicho fin, he acordado el siguiente suministro extraordinario para los beneficiarios de cartillas inscritas en las tiendas de ultramarinos de esta capital.

**ACEITE DE OLIVA FINO.**—1/4 de litro.—Precio de venta 11,20 pesetas.—Importe de la ración. 2,80 pesetas.—Cupón de Varios núm. 145.

**AZUCAR.**—100 gramos.—Precio de venta 8,50 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,85 pesetas.—Cupón de Varios núm. 146.

**ARROZ.**—200 gramos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo.—Importe de

la ración 0,90 pesetas.—Cupón de Varios núm. 147.

**PATATAS.**—2 kilos.—Precio de venta 1,20 pesetas kilo.—Importe de la ración 2,40 pesetas.—Cupón de Varios núm. 148.

**ALUBIAS.**—1 kilo.—Precio de venta 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 6,00 pesetas.

Los cupones de «Varios» contra los que se suministra este racionamiento corresponden a las nuevas colecciones de cupones del segundo semestre.

El presente racionamiento deberá ser retirado de las tiendas por los beneficiarios antes del día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Julio.

Los cupones para la liquidación del presente racionamiento deberán presentarlos los señores Detallistas juntamente con la liquidación correspondiente al racionamiento ordinario de la segunda quincena del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Junio de 1951.

2317 El Gobernador civil-Delegado.  
J. V. Barquero

### Excma. Diputación Provincial

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Diputación, en sesión celebrada el día 25 de Mayo último, se anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo 2.<sup>o</sup>, acumulándose a ésta las vacantes que puedan resultar de su categoría y clase hasta la fecha de la celebración de las oposi-

ciones, dotada con el haber anual de 6.000 ptas., quinquenios graduales del 10 por 100 del haber anual y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

1.<sup>a</sup>—Ser español, varón, de edad comprendida entre 18 y 35 años, computándose el límite máximo para los empleados interinos, con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios a la Corporación.

2.<sup>a</sup>—La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y serán dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, reintegradas con póliza de 1,60 ptas. y timbre provincial de 1,00 peseta y entregadas en el Registro de documentos de la Corporación, todos los días hábiles de dicho plazo, durante las horas de once a una.

3.<sup>a</sup>—A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, en extracto, legalizada si fuese expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid, a los efectos de acreditar ser español y la edad antedicha.

b) Certificado Médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa, que imposibilite al opositor para el ejercicio del cargo, lo cual se comprobará por reconocimiento de dos Médicos de la Beneficencia provincial.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del que sea vecino el solicitante.

e) Cerrificado que acredite su plena adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Delegación provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., o Comandancia de la Guardia Civil.

f) Declaración jurada de no existir contra el declarante ningún procedimiento judicial o administrativo ni haber sido corregido, expulsado o separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente de depuración.

Los opositores que en la actualidad desempeñen plaza en esta Excelentísima Diputación, con carácter interino, estarán exceptuados de acompañar a la solicitud, certificación de nacimiento, penales, conducta y adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encontrasen acreditados tales extremos en su expediente personal.

g) Recibo de haber ingresado en la Depositaria provincial 25 ptas. en concepto de derechos de examen, las cuales sólo serán devueltas si por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles fuese privado de tomar parte en la oposición.

h) Los demás documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

4.<sup>a</sup>—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación provincial examinará las documentaciones y publicará la relación de aspirantes admitidos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan y haciendo constar los motivos de las exclusiones acordadas.

5.<sup>a</sup>—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.<sup>a</sup>—Los ejercicios de oposición serán dos: uno práctico y otro teórico.

El ejercicio práctico se dividirá en las tres partes siguientes, cada una de ellas eliminatória:

*Primera parte.*—Escritura al dictado, para apreciar la caligrafía y ortografía, siendo ambos puntuables, y análisis gramatical morfológico.

*Segunda parte.*—Resolución de dos problemas de aritmética propuestos por el Tribunal, acerca de las reglas de tres, interés (simple y compuesto) y descuento.

*Tercera parte.*—Escritura a máquina, copiando durante diez minutos, con una velocidad mínima de 180 pulsaciones por minuto. Al calificar esta parte del ejercicio se tendrá en cuenta no solamente la velocidad, sino la corrección y limpieza del trabajo presentado.

El ejercicio teórico será oral y consistirá en contestar a dos temas del programa que se cita a continuación, sacados a la suerte por el propio opositor, uno de ellos correspondiente a los temas uno al quince y el otro del 16 al 31 inclusive, en el término de media hora.

Terminada cada una de las partes de que se componen los ejercicios, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos. Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

a) Ser huérfano o hijo de funcionario provincial, en activo o jubilado.

b) Estar o haber estado acogido en las Residencias de esta Corporación.

c) Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

d) Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes, a juicio del Tribunal.

7.<sup>a</sup>—El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o Diputado en quien delegue, como Presidente; un representante del Profesorado oficial, el Interventor de la Diputación provincial y el Secretario de la misma, siéndolo éste del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

8.<sup>a</sup>—Quedarán automáticamente excluidos de la oposición, los opositores que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados, y los que dejaren de contestar a alguno de los temas que le hubiesen correspondido en suerte.

9.<sup>a</sup>—La Diputación hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, y los nombrados para ocupar las plazas deberán tomar posesión de su cargo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciantes si no lo efectuaran.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Junio de 1951.—El Presidente, Ramón Cañas.

## TEMAS

I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea General de los Ministerios y Centros directivos.

II.—Falange Española Tradicionalista y de J. O. N. S.—Estudio General de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales: Su organización y funcionamiento según la legislación vigente.—Régimen de las Islas Canarias.

IX.—Competencia provincial.—Servicios que comprende.—Obligaciones mínimas de la Provincia.—Atribuciones de la Diputación y del Presidente.

X.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones.

XI.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

XII.—Presupuestos provinciales: su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

XIII.—Hacienda provincial.—Recursos que la constituyen.—Productos del Patrimonio provincial, rendimientos de servicios, subvenciones.—Exacciones provinciales: Sus distintas clases.—Derechos y tasas.

XIV.—Imposición provincial: Cómo está constituida.—Arbitrios especiales sobre la riqueza radicante.—Recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.

XV.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

XVI.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. —Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

XVII.—Alcalde.—Teniente Alcalde.—Concejales.—Carta Municipal.

XVIII.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes Municipales: su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

XIX.—Secretarios, Interventores, y Depositarios Municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

XX.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

XXI.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

XXII.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del patrimonio municipal.

XXIII.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos según la legislación vigente.—Recargos autorizados sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

XXIV.—Idea general de la recaudación de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

XXV.—Expedientes: forma de incoarlos, propuestas de resolución.—Acuerdos: forma y plazo para trasladarlos.

XXVI.—Documentos generales de Intervención.—Percepción de haberes. Liquidación a abastecedores.—Formalización de ingresos.—Depósitos.—Trámite a que dan lugar las operaciones antedichas.

XXVII.—Conocimientos generales sobre Seguros Sociales.—Liquidaciones que los mismos producen.—Exenciones por lo que a la Diputación afecta.

XXVIII.—Libros de Intervención: Cuáles tienen el carácter de obligatorios. Diarios de Intervención de ingresos y de pagos.—Libro de actas de arqueo.—Libros auxiliares.—Libros de Cuentas Corrientes por conceptos.

XXIX.—Liquidación del presupuesto.—Su estructura; parte de que consta.—Cuenta resumen.

XXX.—Servicios que tiene a su cargo la Excm. Diputación provincial de León.—Idea general de los

Reglamentos de funcionarios de la Corporación provincial.

XXXI.—León: Población, límites, superficie.—Ayuntamientos y partidos judiciales.—Agricultura e Industria de la provincia.—Vías de comunicación. 2262

### Jefatura Agronómica de León

Aforo de cosechas de trigo para reservas agrícolas

Quienes deseen acogerse a los beneficios de la O. M. de 27-1-50 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 30 de Marzo último, deberá solicitar el aforo de cosecha de trigo antes del día 5 del próximo mes de Julio, haciendo constar el número de referencia que figura en el último certificado expedido por esta Jefatura respecto a cada finca.

Se previene que el aforo se determina sobre las cosechas en pie, y que, en consecuencia, no se tomarán datos en las parcelas que al llegar aparezcan segadas.

León, 26 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 2309

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de León

# PERMISOS DE CONDUCCION

RELACION de los permisos de conducción expedidos por esta Jefatura durante el pasado mes de Mayo de 1951.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	Provincia
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
7.167	2ª	Julio Blanco Coto	Vicente	María	13	Febrero	1921	Valderas	León.
7.168	2ª	Manuel Rodríguez Fernández	David	Brígida	16	Junio	1924	Orellán	Idem.
7.169	2ª	Honorio Llamas Alonso	Joaquín	Teresa	26	Diciembre	1914	Trobajo Cerecedo	Idem.
7.170	1ª	Santiago Delgado Menéndez	Marcelino	Encarnación	4	Septiembre	1926	Villablino	Idem.
7.171	1ª	Paulino Viloria Viloria	Pedro-Celestino	María	27	Septiembre	1919	Santibáñez	Idem.
7.172	1ª	Zacarias-Daniel Prieto y Prieto	Basilio	Longina	21	Julio	1921	Valdelafuente	Idem.
7.173	2ª	Antonio González Pérez	Foribio	Teodora	24	Marzo	1930	Veguellina de Fondo	Idem.
7.174	2ª	Manuel Mesada Alvarez	Heliodoro	Laura	26	Julio	1931	Matallana Torio	Idem.
7.175	1ª	Amador Galza Bermejo	Quirino	Aquilina	30	Abril	1923	Santas Martas	Idem.
7.176	3ª	Ricardo Martínez Viejo	Manuel	Martina	7	Mayo	1914	Villalón	Valladolid.
7.177	1ª	Brno Fuentes Mateo	Joaquín	Petra	26	Marzo	1917	Fresno la Vega	León.
7.178	1ª	Jorónimo Martínez García	Lino	Gabina	20	Julio	1927	Valderas	Idem.
7.179	2ª	Angel Castrillo Panero	Gregorio	Narcisca	26	Junio	1927	Estébanez de Calzada	Idem.
7.180	2ª	Feliciano Martínez Martínez	Pablo	Manuela	7	Noviembre	1912	Valencia D. Juan	Idem.
7.181	1ª	Angel García Díez	Florentino	Eustaquia	21	Agosto	1926	Cistierna	Idem.
7.182	2ª	Segundo Redondo García	Telontino	Eutimia	24	Marzo	1933	Vega Villalabos	Zamora.
7.183	2ª	Aberto Iglesias Riego	Belarmino	Carmen	25	Octubre	1926	Gijón	Oviedo.
7.184	1ª	Enrique Ares Domínguez	Cándido	María	17	Diciembre	1908	San Román	Orense.
7.185	2ª	Gregorio García León	Domingo	Casimira	22	Diciembre	1932	Volverde de la Virgen	León.
7.186	1ª	Aurelio Viloria Fernández	Nicolás	Catalina	28	Abril	1926	Villa de Toulouse	Francia
7.187	2ª	Florentino Carbaño Tomé	Santiago	Filomena	5	Enero	1927	Utrera de la Encomienda	León.
7.188	2ª	Obdulio-Lázaro Robles Escapa	Aniceta	Teodora	25	Marzo	1917	Ambasaguas de Curueño	León.
7.189	1ª	Tomás Paredes Frechoso	Mariano	Escolástica	18	Noviembre	1917	Cisneros	Palencia.
7.190	2ª	Norberto González Alvarez	Corsino	Argentina	7	Agosto	1923	Anllares del Sil	León.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

### Patente Nacional de Automóviles

#### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 71 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de automóviles del segundo semestre y tercer trimestre del corriente año, clases B, y C, y A, y D. En la zona de la capital y en la de León pueblos, en la planta baja del edificio de la Diputación provincial; y en las restantes zonas, en las oficinas de las cabezas de partido. Debiendo los contribuyentes proveerse de tal documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

La cobranza se realizará desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, ambos inclusive.

Transcurrido que sea el mencionado periodo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios de la correspondiente Patente, incurrirán en el recargo del veinte por ciento, que se reducirá al diez si realizan el pago desde el 20 al 30 de dicho mes.

León, 26 de Junio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2301

## Distrito Minero de León

### Expropiación forzosa

#### ANUNCIO

Visto el expediente incoado a solicitud de instancia de D. José y don Dionisio Ramos Calderón, concesionarios de la mina «Mercedes» número 2.757, sita en Orzonaga, en solicitud de los beneficios de expropiación forzosa por necesidades de la explotación de dicha mina, de una parcela propiedad de D. Gabriel-Miranda Robles, residente en Santiago de Chile, representado por su madre D.ª Antonia Robles Morán.

Resultando que tramitado reglamentariamente se dió plazo para reclamar contra la necesidad de la ocupación y dentro del mismo se presentó escrito de D.ª Antonia Robles, en la representación indicada.

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, lo ha omitido en sentido de que procede la desestimación de la ocupación formulada.

Vistos los informes del Ingeniero actuario y Abogado del Estado y el

artículo 137 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

De acuerdo con los mencionados informes y de lo dispuesto en el artículo citado, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de la finca propiedad de D. Gabriel Miranda Robles, para la explotación de la mina «Mercedes».

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, cursado por medio de la Jefatura de Minas y que se ha de presentar dentro del plazo de los ocho días del anuncio.

León, 16 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, M. Moreno. 2205

**Se recuerda a los Ayuntamientos que, de conformidad al art. 3.º de la Ordenanza, deberán verificar el pago de la suscripción, a este «Boletín Oficial», del año corriente, dentro del primer semestre, ya que en otro caso, pasado el día 30 del mes actual sin haberlo realizado, incurrirán en el recargo del 25 por 100 del importe total, cobrándose conforme al artículo 19 de la citada Ordenanza.**

La Administración

### Administración municipal

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa María-del Páramo 2295

### Entidades menores

#### Junta vecinal de Nogarejas

Se hallan expuestas al público para su examen por los interesados, en la oficina habilitada de la Junta vecinal de Nogarejas, durante un plazo de quince días naturales a partir desde esta fecha, los justificantes de

las cuentas de los ingresos y gastos habidos en la Administración de los bienes del pueblo de Nogarejas, durante el tiempo comprendido entre el mes de Mayo del año 1942 al mes de Abril de 1951, en que fueron Presidentes de dicha Junta D. Vicente Esteban Esteban, D.º Eugenio Terruelo Carracedo y D.º Joaquín Iglesias Domínguez, con el fin de admitir contra dichas cuentas las reclamaciones fundamentadas por escrito antes de proceder a su aprobación definitiva.

Nogarejas, 20 de Junio de 1951.—El Presidente, Melchor Teruelo. 2271

### Administración de Justicia

#### Juzgado comarcal de Valencia de Don Juan

Don Alejandro López Bellerín, Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Eliseo Luengos Malillos, sobre reclamación de cantidad, contra D. Modesto Guaza Pastor, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia — En Valencia de Don Juan a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el Sr. D. Rodolfo Díaz Arranz, Juez comarcal titular de este Juzgado los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Eliseo Luengo Malillos, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad y de la otra, como demandado, D. Modesto Guaza Pastor, contratista, en ignorado paradero y sin que consten más circunstancias personales, sobre reclamación de setecientos cuarenta pesetas por contrato de obra, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Eliseo Luengos Malillos, contra el demandado Modesto Guaza Pastor, contratista, sobre reclamación de cantidad resultando de un contrato de obra, debo condenar y condeno al mencionado demandado al pago de la cantidad de setecientos cuarenta pesetas y costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Rodolfo Díaz. Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.—Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación, para que sirva de notificación el demandado rebelde en ignorado paradero, expido la presente en Valencia de Don Juan a 19 de Junio de 1951.—El Secretario, Alejandro López. 2224

Imp. de la Diputación provincial